EL CONCEPTO DE PELIGROSIDAD Y LA LIMITACIÓN TEMPORAL A LA MEDIDA DE INTERNACIÓN *

SAURINA NAMER

I. Inconnection

En su lucha contra los abusos de la monarquia al utilizar el derecho penal, a mediados del 1700, el marqués de Becaria decía:

"Los hombres abandonan peneralmente la elaboración de las revise más importantes a la mondericia de colo día a a

In discretion de aquelles cuyas intereses consisten en operare a les leyes ana perceiones que per estaurleas hace universala les benefons y resisten al reflerre per el que inversalas les benefons y resisten al reflerre per el que interesa per el que interesa per el que interesa per el que interesa per el partie de la place per parde a la tecladad del perceio y de la feliciaria y astra tecla la deliminada y la misera. Der oso, sels después de haber parado a la interienta per el perceio de la falla que del a misera la misera de la misera del misera de la misera del misera del la misera del misera

Estas palabras sirvieron de introducción a la obra De los Delitos y de las Penos, en la cual el autor manifestó la importancia de limitar el poder punitivo del monarca, reglando tanto la situación mercedora de santión, como el tiempo y tipo de pena a apiitar; tedo lo que se conoce

[&]quot;Trabajo presentado en el primer contrimentre del año 1996 en si curso "Poiceputelegia Forenzo de Dr. Mariano Castex.

hoy con el nombre de "principio de legalidad", sin el cual prácticamente no se concebiría al derecho panal moderno.

Sin embargo, en el umbral del siglo XXI aún queda una zona librada a la prudencia y distrección de los operadores, como a sus impresiones y sentimientos personales, y sobre la cual, un Estado que se llame respetueso de la dismidad del hombre, deberá comenzar a pensar: esta zona es

la abarcada por las conocidas "medidas de seguridad". El proceso de limitación que sufrió el derecho penal desde la época de

Beccaria, no se reflejó es absolute en el corjunto de "medidas" que se aplica a quience —en d'impis de los trasse— cometen delitos sin haber podido motivarse por la norma: ello así, prese a que en la práctica, las diferencias materiales entre dichais medidas y la pena, son casi inexistentes. Los pilares que dan origen a esta situación son dos: el concepto de

"peligrosidad" del autor, que obra como permiso de intervención para el Estado, y el miedo a lo diferente, de una sociedad que está acostumbrada a defenderse de aquello que no entiende o no conce. En este contexto obran los operadores (ceptios, jueces, aborados.

ctc.), sobre cuyas espaldas cae la responsabilidad de decidir cuándo debe cesar una medida de seguridad, y en consecuencia, la de dejar libre a un sujeto que fue tildado de "peligroso" y cuyos actos posteriores probablemente nunca deiazán de verse a la luz de este anodo.

Este trabajo tiene como principal objetivo, poner de relieve la forma en quo opera ul sistema con respecto a los inimputables, y sentar algunos principios que ayuden a repensar este problema.

II. EL NACIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Con la sparicion del principio de culpubilidad en el derecho penal, imprime ciunal dato esta placiado una para al actor de un delidio ai dete grandi en con la conseguir del conseguir

Al respecto Günter Stratenwerth expresa:

"Según au origen histórico, estas medidas jurídico-penales no se concibieron sobre la base de especiales necesidades ENSAYOS 385

templetions, nine con el fin de sorteer las limitaciones que con consecuencia del principio de caligabilidad. La sicia taldo disserbilada por primera vez en el sigio xxun per E. P. antel productiva del productiva de

En el mismo sentido, complementando la idea expuesta, Claus Roxin manifiesta:

"La autolimitación del poder de interencia del Estado

> sque se serva de la vocanzacion a la menona de la coloponissada si bien per reglis general possibilità una compansación adecuada untre los requerimientos de protècción estatales y los intereses de libertad de los sometidos al derechto, en el caso partirular, la poligrosidad de un autor para la generalidad puede cer tan grande que la pena, sigén la colopibilidad, no son suficiente para soegurar en forma efettiva a la generalidad de aux sistemaci²⁷.

Las medidas de seguridad entonces, nacieron como complemento del principio de culpabilidad, y se basan en las crazacieristicas peligrosas del sujeto que puso en ricego la seguridad social, no por una octitud contraria a Derecho, sino por no poder obrar de otro modo. Como no nuede deiza de observarse, estas medidas responden en su

origeo, al más puro postivirsmo criminológico las características de algunos aujetos los haeme de por si poligrezos, y la sociedad dobe arbitros medios necesarios para defenderes de ellos, evitando así consecuencias dañosas. Cemo y avereme, estas sideas que parecen haber quedado deterradas del derecho penal moderno—que co interviene a partir de las estas del característico de la consecuencia de la consecuencia se mantienen framesongo arraicadas es o la problemática que nos coupa.

El fin de las medidas de seguridad es entences de tipo preventivo, dado que se trata de que el sujeto afectado per ellas, no cometa con posterioridad delitos.

Stratenoveth, Gunter, Derecho Possi, Edersa, Madrid, pág. 21.
Scotn, Claux, "Fin y justificación de las penas y las medidos de seguridad", en Dateronissesion Judición de los Peres, Edeces del Parto, Boncos Aires, pág. 43.

TIT EL PROBLEMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta concepción de las medidas de seguridad es también la acogida por el artículo 34, inciso 1º de nuestro Código Penal.

por el artículo 34, inciso 1º de nuestro Código Penal.

Respecto de los incapaces, el Cédigo establece una diferenciación entre los enaienados y no enaienados.

a) Engenados: el segundo parrafo del artículo 34 dispone: "En caso de enagenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, el ej que no saldrá sino por realoución judicial, con audiencia del Ministerio Público y provio dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dade a al mismo o a los demás".

Esta medida es aplicable tanto a autores de delitica que hayan comenzado a cumplir su pena y luego esigna ne estado de suspianción, como a autores que hayan cometido el hecho ya enajesados, a autores de conductas efectuadas con error de tipo condicionado por enajenación y a involuntables alienados.

bi No enajesados: el aucuesto está resulado nor el orimer nárrafo.

del articulo di, es cual acarreia. "El que no haya podido en el momento del berbo, ya sea por insuficiente de sua ficultades, por alteraciones morbosas de las mismas, o por su estado de inconsciencia, error o ignocancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones."

Este oscrafía abacca los supuentos de autores de injustos inimosuta-

bles no enajenados, autores pos puestos de autores de injustes inimputables no enajenados, autores de conductas atípicas por errores de tipo psiquicamente condicionados que no provengan de enajenación, los invountables no enajenados y sujetos que actúan por errores de tipo o prohibición culturalmente condicionados.

Por su parte, el parrafo tercero del mencionado inciso, establere cumplementando al primer párrafo— que: Fin los demás casos en que se absolviere a un procesado por las causales del presente inciso, el tribunal ordenar la reclusión del mismo en un establecimiento adecuado hasta que se comprobase la desaparición de las condiciones que le hicieron peligroso.

IV. SIGNIFICADO DEL TÉRMINO "PELIGROSO"

Como ya se ha dicho en la introducción al presente trabajo, la utilización del término "peligreso" es la llave de acceso que el Estado posse para utilizar este medio de control social tan efectivo.

para utilizar este medio de control social tan efectivo.

El término en general, y las interpretaciones que de él se hacen,
tanto en la doctrina como en la juristruidencia, con tan vagos, que ner-

saws St

miten considerar supuestos totalmente diferentes según la épora y las concepciones políticas e ideológicas imperantes.

Es entonces, que el sentido y alcance del término en cuestión, constituyen la siedra anzular del tema que nos ocupas los límitos a las medidas

de seguridad, y en particular, a la internación manicomial. Entrando ya a la cuestión, el término "peligro", significa riesgo o contingencia eminente de que suceda algún mal.

Por su parte, el término "peligrosidad" presenta varias acopciones: "Probabilidad de que un individuo cometerá o volverá a cometer un

delito" (Jiménez de Asúa).

"Peligrosidad criminal es la probabilidad de que un hombre cometa
un crimen o bien el conjunto de condiciones de un hombre que hacen de
el un probable autor de delitors" (Sebastida Solor).

"Situación de peligro subjetivo que ha de deducirse de una cuidadosa investigación del individuo desde los puntos de vista antropológico, psiquico y patológico, así como de los factores familiares y sociales que lo rodean" (Elabert Calabura).

"Estado jurídico biológico surgido de la esencia psicosocial del propio individuo y que le concede singulares dotes para infringir de manera aistemática la ley penal a lo largo de su existencia" (Bonnet).

En una obra escrita en el año 1987, por Jorge Riú y Guillermina Tavella de Riú, puede leerse:

"En general, se acepta que el estado peligroso admite dos variedades, una predelictual y otra posdelictual.

"La variedad predelictual, denominada tambien "paligrasidad secial" por Perri o vapacidad para delinquir "par Raniett, y a la que pedriamos desominar potencial, ourresponde al que presentan oquelles individous que si toen no ban delinquide nunca, rednen tedes las características que las hacen predivea a la comisión de delites.

greated considerable considerab

³ Rus, Jorge - Tavella de Ris, Guillermina, Priquiatria Farcese, Lerner, Butnos Airce, 1987, pág. 322.

Calve acisarar que en el marco del presente trabajo, estas consideracione ne serán tenidas en cuentra porque la aplicación de um medida basada en la peligensidad perefectuación constituye un claro resubio del posteriumo criminologico y una intervención del Estado en una sona charantene capacida del considera del considera del considera que carantene capacida del considera del considera del considera que carantene considera del considera del considera que se carta unorquida estate alto por que las consideras que se confeciología en medida de las sebablicadas por el articula 3 del Celifora.

go Penal pese a no estar comprobada la comisión de un injusto penal.

Ahora bien, a la hora de determinar quién es el encargado de formular juicio de peligrosidad, si el perito o el juez, encontramos posiciones contramos

Para Tavella y Riú, a tal fin, es necesario distinguir entre peligro y estado peligroso:
"...el peligro es el fundamento del tratamiento juridico que el Tribunal 'podra' o "debera" según el caso, administrar

al action y pares is and deliver statute includificaments can et al incrementation deliverable. The his in supervision was tree incrementation deliverable, the his in supervision can be pulsary one point generate in adviction mental type presents of the pulsary one point generate in adviction of the pulsary of the statute of the pulsary of the pulsary of the pulsary of the del trailings varieties the pulsary of the pulsary of the statute of the pulsary of the pulsary of the pulsary of the pulsary of the tensor of the pulsary of the puls

or su parte, Soder sostiene que siendo la peligresidad una condición subjetiva el individuo será tanto más peligrano cuanto más se evidencien en la estructuración de su personalidad los caracteres módico-psicológicos de peligracidad, y le confiere a les peritos módicos la mayor importancia en el tema llegando a expresar que el juicio de peligresidad es preferentemente psicularitico-psicológico.

Ahora, si bien es cierto que por regla general los dictámenes de los partios no son vinculantes para el juez, el que efectivamente podrá hacer un análisia del contexto en que se plantea el juicio de peligrosidad, cabe preguntarso si verdaderamente puede tomarse la opinión del experto que ENSAYOR 339

expresa que el sujeto está en peligro (de dañarse a sí mismo o a terceros), como un elemento más, a la hora de determinar la cesación o no de la medida de sesuridad.

Entendemos que por más que del contexte sun; que el sujeto no peranta siguno de pingriousidad, si de informe médico surge que e poligirous para si y para tercereo, praticiamente ningen; juso determinarà la cesacion de la medida de seguridad, rasolo pri le cual, a ninetro cristico, si con de la medida de seguridad, rasolo pri le cual, a ninetro cristico, si nine en concreto, es decir, un informe per parte del perito accesa de las dimensiones de esa poligirosidad, a fine que el jugar essensiva ana suerte de colisión entre lo que aguillos que el supeto aspet hajo los efectos de la medida que la suche superta esso efectos, toma este medida que la suche superta esso efectos, toma este medida que la suche superta esso efectos, toma este medida que la suche superta esso efectos, toma este medida que la suche superta esso efectos, toma este medida que la suche superta esso efectos, toma este medida que la suche superta esso efectos, toma este medida que la suche superta esso efectos, toma este medida que la suche superta esso efectos, toma este medida que la suche superta esso efectos de la complexa que la suche suche

Distinto es el caso de que del informe médios auria que la peligrosidad despareció, dado que aqui si el juez, si considera que de las sémis factores a analizar (como ser los sociales y legales) surge que el sujeto puede ser aún peligroso, puede a su criterio mantener o no la medida. Pinalmente, cale hacer mención de los parámetros que en general

se consideran para efectuar un juscio de peligrosidad; ellos son de indole médico-psicológicos, sociales y legales.

Los indices médico-psicológicos o subjetivos comprenden los diferentes tipos de psicosis y de personalidades anormales, antisociales o psicopiticas; los sociales son los aportados por el entoreo que circunda al individuo, los legales están dados por ios antecedentes policiales y criminológicos.

V. RELACIÓN ENTRE LA INDETERMINACIÓN DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD Y EL JUICIO DE PELIGROSIDAD

La forma en que la jurisprudencia ha interpretado la relación entre las enfermedades mentales y la peligrosidad ha evolucionado en los últimos años.

Al respecto Raul E. Zaffaroni expresa:

"Las primeras interprotectiones furrin or general infeinfeabliste que los criterios jurisprotecticiaes estudies. Así, Emilio C. Diaz afirmado que por el mero becho de la estudación de las opcioled pesen la les certificatios que estulación de las compositios de la compositio de la ciaba tosa amplitud tal que resultados como efecto de conleptier enfermendes mental, lo que decentrado cualquier portudida que el soracido a la medida, on alqui macento pudirar en transferio de una cutodio o delimaria cualfura de Cédiço de que el soracido a la medida, on alqui macento pudirar en transferio de una cutodio o delimaria cualfura de Cédiço "El rasonamiento era que cualquier incapas penal era peligrace por su enformendo, y ce la medida no podía cesar hasta que la desaparicido del peligre fuese labecutar y radicar), le que importaba los desparición del a enformenda misma. Cenforme a este critaria no se admitio la cosación del medida peru un altimedo, suno cosado los medicos certificaron que babla estedo su peligresidad, en ruete de que no estado de pelicos del pelicos del pelicos del pelicos pelicos del pelicos del pelicos del pelicos del pelicos pelicos del pelicos del pelicos del pelicos pelicos del pelicos del pelicos del pelicos pelicos del pelicos del pelicos pelic

En los últimos diez años, la jurisprudencia de la Camara Nacional, el lo Criminal y Correccional de la Capital Rederal parece comenzar a inclinarse hacia un criterio más restrictivo de la aplicación de medidas de seguridad privativas de libertad, poce a los caux únculo, en la mayoría de los casos, la cesación de la medida a la desparáción atroluta de la peligrossidad, sin hacer niculto inde de conalderación al respecto.

En el caso "Hwang", del 15-VI-1982, puede leerse:

do, no obstante la contredicción existente entre los distinuos medicios respecto a nice espanecio o no la peligracidad, ya que para mantener internada a una persena luago de 15 ados no se suciona la esterio a y genérica pedicidad de la aconosa o del riega o protegoriase conjeturalmente por el proceso de la conferencia del conferenc

sado, se decidió:
"No obstante absolverse al processão por ser éste peli-

groso debe imponérsele la medida de seguridad contemplada en el art. 34, inc. 1º del Cédigo Penal, que en el caso consiste en establecer un sistema de stención médica de carácter ambulatoria, sin perjuicio de que, de ser necesario, se lo rectuya en un estableramiento adecuado."

En el caso "Sáenz Valiente", de noviembre de 1986, puede leerse en la disidencia del Dr. Donna lo siguiente:

"All'étrase el neglude desfase que se larreria ada:

ciendo que toda personalidad priorpática en insimputable, y por ende tal como lo sestienen los peritos nedicios, peligresos para si y para tercerso. La conclusión es que se vecierám los carreles y se litenarian los hospitales creades a las efecto, con las consecuencias de que un juez no podrás teore el control del cumplimiento de la perso, que quedarás en manos de los sedicos, vielandose las garcasilas constitucionales que está-

S. Zaffaroni, Raúl E., Trottodo de Derecho Penal. Parte General, T. V. Edinz, Buston Aires, pdc. 481. NEATOS 341

"Además, na se punde desir que estamos en la duia y por lo tanto, las que estar a lo más favarsiba la impatado. No alexano a ver este razonamiente, propes desde la perspectura fatura del precesado manteneindo el eriterio de la impatebilidad, se le da la caparanza de sair de su encierro, sun nipotético casa de que sea desporte de motos nãos de prisión. La alternativa contraria, lo condena de por vida a permanecer en un establecimiento de seguridad, so in le spepermanecer en un establecimiento de seguridad, so in le spe-

ranza minima de solir de ese sitio*6.

En el caso "Ullmann", de mayo de 1990, la Cámara volvió aparentemente a la forma de razonar que al comienzo de este acápite expenía el Dr. Zaffrano, es decir, a unier indefectiblemente la peligrosidad con la enfermedad mental:

"La pria sélo suede estar dirieda como intimidación

general y con fines individuales de retribución proporcional a la culpabilidad, a dividuase que tempan capacidad para cuptar el significado de la sanción. Quien no ha tenido libertal da voluntad para optar por fines conforme a derecho, solo puede quodes rujute a una medida de regunidad curatira, y hasta tanto subsista la enfermedad mental que la hace pelgreso" (consolerando 12 del seta del Dr. Tesas).

De lo que puede observarre a través del análisis de la evolución de la jurisprudentia, surge que, en mayor o menor medida, la decisión acerca de la limitatión a la medida impuesta, queda aujeta a la depaparición de la peligresidad, no advirtiéndose ningun tipo de valoración al margen que permita deducir el intento de medificar este criterio.

Por su parte, este criterio también es el sostenido por la doctrina, así Tavella - Riú expresan:

"No cabe duda de que resulta tarea dificil diagnesticar la peligrecidad que puede revestir una persona, pero asiames convendés que mucho más ardun es la teres que compete tante a magistrades cuante a peritos, llamados a determinar sebre al cose de la realizmosidad, i inmis se accederá a la re-

ternación de un indivista que revista peligrosidad.

Como ya lo planteáramos en la introducción al presente trabajo, el problema con este criterio absoluto es precisamente el grado de exposi-

6. Lo llamativo a ná ociterio de este voto, es el reconscinicad de que en la gráctica son iguales las press a las medidas de seguridad privativas de libertad. Por este parte, tambiés puede percitires el intenta de nigarno jueces de firzar el caso hacia si insputabilidad — jou que se de un la nayado de las veces en casa de delbies mejorere— a fin de que

rijan ha regita del principi de legilified, y so is infetteminación de la medida.

El problema se presenta principalmente en aquellos aspuestes en que el autor
tiene una lesia cerchea lo una perturbación autorpida de ser electriondos con las ingenta
de un medicamento. Aqui podría decime que el sujeto con ese medicamento ne es más pelicrosa nece autórios en seleviración.

ción de aquel que debe determinar que la peligrosidad ha desaparecido en un todo, a lo cual debe agregarse la pregunta acerca de cuándo se puede asegurar que un sujelo, ya sea en condiciones normales o anormales, no cometerá en el futuro un illécito.

La dilima parte de este trabajo estrai destinada a exposer los criterios limitadores que han surgido de la doctrina, y a traar de encontraalguno que permita la adopción de medidas no extremas, tendientes a aminorar el pose da la decisión de dejar libre a un inimputable para aquellos, que deban tenurla, y repartir las consecuencias de la situación entre el ajusto que o se puede motava por la norma y la sociedad en su conjunta, que deberá aceptar estar eventualmente "despretegida" a cambio del reconocimiento de la diginidad humana.

VI. CRITERIOS LIMITADORES DE LAS MEDIDAS DE SEGURDAD

 Una de las primeras formas expuestas por la doctrina para limitar la aplicación de las medidas de seguridad privativas de la libertad, es el principio de proporcionalidad.
 Ai respecto, H. Jescheck expresa:

Taxa medida no sun pirana y por ematigioniste na estitasumidada al procupio de valgabilidade una di de proporciomentida al procupio de valgabilidade una di de proporciocipio findalmento del Estado de Darecto. Adada la perdiseda intervención en los decercios del afectodo que supprese las medidas. En el responsamento de la proporcionalidad debe medidas. En el responsamento de la proporcionalidad debe solo y personalidade del estado de la perdiseda del medida del personalidad del estado de la perdisedad del solo y peligre sego presente de el, con destra, a la probabillidad del peligre sego presente de el, con destra a la probabildad del peligre sego presente de el, con destra a la probabildad del peligre sego presente de el, con destra a la probabildad del peligre sego presente de el, con destra del probabildad del peligre del peligre del peligre del peligre del segoror en el fratoro del autro. Dal principio de properciosalvivarse na estradicionalida, el principio de la menza-informedia.

Por su parte, Santiago Mir Puig nos dice:

"También las valereciones aociales deben orientar la prepartienalidad de las medidas de seguridad. Hay que añadir que étas deben guardar proporción no sólo con los beneficies sociales que pueden aportar, sino más en cencreto, con el grado de la peligrecidad criminal del sujeto y son la gravedad

Jescheck, H., Tratado de Derecho Pesal, T. 2, Busch, Barcelona, pág. 1116.

MY08 343

del hecho cometido y de los que ses prebable que pueda cometer. Suria conveniente, además, que sólo se admitiesen medidas de internamiento cuando concurriera polígro de comisión de delitros considerablemente graves.¹⁹

Finalmente Claus Roxin, tras hacer un paralelo entre los fines de la pena y los de las medidas de seguridad, y arribar a la conclusión de que ambas coinciden en cuanto a su finalidad preventiva de delitos, expresa: "Pena y medida de seguridad cor le tanto no se diferen-

cian entre si pre el objetivo, sino par la limitación. La medida de seguridad está vinculada en su duración y gravedad no a la medida de la culpabilidad, sino colamente al principio de propurcionalidad que permite injerencias más amplias que lo que le está autorizado a la pana. "De ulto su dereva la cuestión de cómo puede ser justifica-

da la fincitade estatal para nominene-molidas de seguridad um internas. La respectat solo puede estagri de la idea de la propietazión de bienes, segon esta, una libertad puede sur pervado como los suituación colonicira, o pena predabilidad, a perjuticio para circo, los volaris, en su totalidad, un munho al perjuticio para circo, los volaris, en su totalidad, un munho del piego por la medida de experidad. Con relacido a cele y al piego por la medida de experidad. Con relacido a cele valor y disputad del hombre en encuentran... cost los se poso del lodo de la bianza. Content más reava velenda por el or demanicio función, tanto más setrenha será el criscio de peligres volaris ha cual esta esta el criscio de peligres volaris ha cual entre en consideración medida del primo volaris ha cual entre en consideración medida del primo volaris ha cual entre en consideración medida del primo volaris ha cual entre en consideración medida del primo volaris ha cual entre entre en consideración medida del primo volaris ha cual entre entre en consideración medida del primo volaris ha cual entre entre en consideración medida del primo volaris ha cual entre entre en consideración medida del primo volaris ha cual entre entre en consideración medida del primo volaris ha cual entre entre en consideración medida del primo volaris ha cual entre entre en consideración medida del primo volaris ha cual entre entre en consideración medida del primo volaris ha cual entre entre en consideración medida del primo volaris ha cual entre entre en consideración medida del primo volaris no una cual entre entre en consideración medida del primo volaris no una cual entre entre en consideración medida del primo volaris no una consideración procesa del primo volaris no una consideración del primo volaris no una consideración del primo volaris no una consideración d

Con el principio de proporcionalidad entences, aparecerá un primer reno a la imposición de medicina de asguridad. Estas medidas no podrán imponerse ante la mera posibilidad de cometer delitos (tal como lo expresa el concepto de "peligracidad" utilizado por la docticna) sino que deberán aplicarse adlo si los delitos que se llegaran a cometer pudieran poner en peligro un bien jurídico de mayor entidad que la lisbertad personal.

Para que el juez pueda hacer esta apreciación, a la hora do efectuarse el informe percical, no alcanzará con determinar la peligrosidad en abstracto, sino que de ser posible, habrá que especificar qué tipo de delitos se esperan del sujeto incapaz.

2) Si en el caso concreto se estableciera que el sujeto muy probablomente atentará contra bisnes jurifáces fundamentalos, como la integridad física o la vida misma y en razón de ello se considerara necesaria la internación), el Estado deberá tratar por todre los medios de efectuar una tarea tendente a reinaretar al sujeto en la sociedad.

Mir Paig, Santingo, Derecto Pesul. Parts General, PPU, Barcelone, pág. 113.
 Rosin, Claus. "Fin...", cit., págs, 4445.

En este contexto, se encierra el problema de las conocidas "salidas a prueba" con las que —en virtud del apogo a los criterios doctrinarios y jurisprudenciales expuestos, que exigen la absoluta desaparición de la peligrosidad— en la actualidad no hay consenso.

En es sentido puede lecree la siguiente manifestación de Tavella -Rio:

"Per más que nos seforamos ao llezamos a comercular

up is quiere signifiere con see lipo de ulta a probe's Cubris per perçontrates: Para probas qué. Para probas ne à la pacessa personate de la pacessa de la pacessa de la pacessa veves hasiante conflictive, vasive en na realizar un neto disversa hasiante conflictive, vasive en na realizar un neto disversa hasiante de la realizar de la parisdo su perigretades y vasions: Qu'es de la realizar parisdo parisdo su perigretades y vasions: Qu'es en exponentabilitar. Perferimon no centinuar planotenidenco interreguente de muy difficil respuesta a non loctar, y ou cambon attevire à las persons médicas que selo colore, y ou cambon attevire à las persons médicas que selo contrate que se consenio de la protess médicas que se de-

Con un criterio totalmente contrario, y en pos de la reinserción gradual del incapaz a la sociedad, el Dr. Zaffaroni expresa:

"... i biar a la destrucción de proceso de la consciención de la

duds de que la neligrosidad ha casado...*11.

"Per consiguiente, nos parece evidente que por reclución maniconia o en establicimiento especial debe entenderas en la artualidad el semetimiento del paciente su un rejumen institucional de tratamiento paquialtrico, impu puede privarselo de ninguno de los pasos que demanda coe tratamiento, incluyendo las salidas perificiaca para su paulatina resdaplaccio a la vida libre. Con el dictamen faverable de los peritos el tribunal no puede arque estas medidas, prepues son peritos el tribunal no puede arque estas medidas, prepues son

"El dictamen de los peritos, en estas salidas de prueba, no podrá declarar que ha cesado el peligro, perque en tal caso no as impandría la salida a prueba, sino la cesación de la medida. Bastará que los peritos coredites que el paciente ha al5AYOS 345

canzado un grado tal de recuperación que indice la necesidad de entrar es esa fixa del tratamiento. El tribunto plorá imponer el estabbecimiento la obligación de informar periódicmente acerca de la marcha del tratamiento y del estado del paciente, pudiendo revuera la autorización cuando tenga elmentes para crece que las coediciones que la histeria acranejable hayan desaparación o que el paciente no respende positivamente de la la "21".

Como poude observarse, para las primeres autores citados, no es conducente la aplicación de salidas a puesta en virtude de que, cuande desta se otorgan, se supose que la peligracidad del individuo no habria desaparecido tetalinente, on una postura contraria. Edifarnia sepata sestas seilidas, bajo la concepción de que ellas peuden autorizarse a pesar de que no esté acreditada la desaparición total de la peligración, con el sumipihecho de suponer razonablemente que ella ha disminuido a tal punto que el suides poudar risonarsano el as escridad.

En la lógica del presente trabajo, que sostiene la tesis de que no es necesario, a fin de permitti la externación del sujeto, la fetaciente comprobación de que la peligrosidad ha desaparecido, sino que se exige un análisis global del caso, debiendo proderarse elempre la necesidad de la aplicación de la medida en función de los blenes que se protegorán, estas salidas son perfectamente societables.

Es cierto que en algunos casos el criterio del médico que consideró que sujeto podía reinsertarse a la sociedad, pese a no haber desaparecido totalmente su peligresidad, puede ser errônos, pero aqui tambéda debe entrar en consideración una relación de costos y beneficios. En prime lusar, habera que prepuntarse ante que á rituaciones un

medicio puede decir de la noutre a la mañana que la prégensidad ha misparecido con certeas color, las frente un mismo de la prégensidad ha misparecido con certeas color, las frente un mismo de de casa de la concentra de la composição de la color de la medicia, a cil medico puede efectuar dissponéticos que luigen no se verifiguer, n padio in constituira en frente de la color de la medicia, a cil medico puede efectuar dissponéticos que luigen no se verifiguer, n padio in constituira de la centra de la color de la marco de las registas del arte, es decir, si el producional turo reasses sufficientes para pentra ma la dissonativad ser la centrade du cel posientes tenía.

En este cometato, si un perito tiene rozones sufficientes para penaar que el sujeto está en condiciones de reinsertarse en la sociedad, pese a no haberse comprobado la desaparición total de la peligroxidad, no hay por qué impedir la salida a procedo del interpara.

A nuestro modo de ver, debe regir un criterio similar al in dubio pro reo, en virtud del cual, ante la duda acerca de la peligrosidad o no del sujeto, debe prevalecer la tarea de reinserción social, siendo precisamente csa duda; la que dé lugar a las saldas a prueba y no a la total externación, pero nunca la que determine —como lo sostienen Tavella y Riu—

que el sujeto deba seguir internado in eternum.

Es cierto que se pueden cometer errores, pero también en derecho pensal con el principio mencionado existe el "riesgo" de que sujetos que no eran inocentes queden libres, sin que por ello el principio mismo sea cuestionado.

3) Finalmente, ante el supuesto de que debido a los bienes en juego, y a que el sujeto no esté en conéctiones de asián a prueba, se torne necesario continuar con la internación, cabe presentar un ultimo limite relacionado abraco en el delito conecido y el tiempo de pena establecido para el. Al respecto el Dr. Zaffaroni manifistata:
"Evalidades de la Fuzialmente, en close de que la medida corrésponta,

no petrà afrimarse que tota parde litgar a ner proprios ne valiquir supuretto. Si se trata de um metidio fiormalimente pecal, lo ligio er que ella no purda exceler el linite miximo que habiera presentade todos los createres deliritivos. No se justificable desde ningela punto de vista que vasa medida sistencial y administratura resulten sale issuiva de biessa juridires que la medida mixima de la exactio paral que haron. Produce aproprientata que se est tiempo miximo pude "Porde arguntatata" per se tiempo miximo pude

transcurrie im que el reclaido haya cursión su detencia. En tal caso, il ha passado ser tiempo miximo y no ha cesado el peligre de que se dinie a sí o a terceroa, y por enfe, menos sun puode detrine que el sujeto haya cursido o haya remitido su dobretas, la permanaccia de peligro será justamente lo gue justifique su interporacción al rejeimen de legislación pelaquistrica mense gravosa del articulo 460 del Colino Civa⁽¹¹⁾.

Este último criterio también es de gran importancia dado que, pese a que la peligrosidad persista, no existen motivos para olvidar por completo el delito que el incapaz cometió y por el cual se le aplicó una de las medidas establecidas por el articulo 34.

En efecto, la diferencia que existe entre un robo y un homicidio por ejemplo, no puede ser olvidada porque el sujeto ses incapar; por el contrario, debe ser siempre el parámetro objetivo, si no de impresición, cuanto menos de limitación de las medidas.

¹³ Zeffercni, E., Trutedo..., cit., pag. 488.

....

VII. CONCLUSIONES

El proceso de limitación por el cual pasó el derecho penal, también se impone en relación con las medidas de seguridad privativas de libertad, principalmente, por ser ellas en la práctica de iguales características

La total desaparición de la peligrosidad no debe ser el único criterio para permitir la externación; debe considerarse esta peligrosidad en concreto y penderarse con la prayectad de la medida que afectará al incapaz-

La sociedad debe ceder — a cambio del reconocimiento de la dignidad humana del sujeto incapax— una porción de su seguridad, y permitir la reinserción del incapax pese a la no comprobación de la desaparíción absoluta de la peligrosidad, siempre que existan razones suficientes para creer que el sujeto codrá vivien a sociedad.

En ese sentido, se dabe permitir a los peritos el dudar, y aconsejar la externación si consideran que existen razones para hacerlo, sin que ello sea concebido cumo una posibilidad de complicaciones personales si el siujeto vuelve a cometer un delito. A un juez no a el cuestionaria perque dejólibre a alguien que volvió a cometer un delito, esu ena lo que delés hacer.

Es cierto que existen riesgos, y que esta concepción no será tan segura como la que sostituna que el sujeto debe estar internado hasta quedar comprobada su inocuidad; pero estos riesgos son saludables, porque responden a las concepciones de una sociedad que no toras al hombre como medio uara comulair con sua obietivos, sino como un fin en sé mismo.